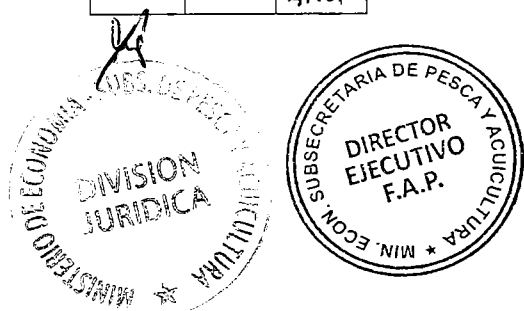


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

CGS	MGG	RRV
	166	220



FIJA NÓMINA DE RECHAZADOS QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS AÑO 2019, SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS.

VALPARAÍSO, 30 JUL. 2019

R. EX. N° 2719 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en la Ley N° 20.925 que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el Decreto Supremo N° 165/2016, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925; en el Decreto Supremo N° 180/2016, Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925; en Resolución Exenta N° 1.545 de fecha 25 de abril de 2019, de esta Subsecretaría; en los Acuerdos N° 1 y N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, ambos del Consejo de Administración Pesquera; en Memorándum FAP- JUR N° 422/2019; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquero, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquero determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019.

Que, la Ley N° 20.925 crea una Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 165/2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; y mediante Decreto Supremo N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, cuyo objetivo general consiste en bonificar el cultivo y repoblamiento de algas en concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERBs) orientado a los beneficiarios de la Ley N° 20.925; mientras que sus objetivos específicos son los siguientes: 1) Aumentar la abundancia de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional; 2) Diversificar la actividad productiva de pescadores artesanales y sus organizaciones,

y; 3) Potenciar la actividad productiva algal desarrollada por acuicultores de micro y pequeña escala a nivel nacional.

Que, en este contexto, por medio de Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, el Consejo de Administración Pesquera acordó destinar la suma de hasta **\$620.000.000.-(seiscientos veinte millones de pesos)** para la ejecución del **“Programa de Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas”** cuyo objetivo consiste en dar apoyo a organizaciones de pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala que implementen acciones de repoblamiento o cultivo de algas.

Que, para ejecutar los objetivos dispuestos en dicho Programa, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aprobó mediante Resolución Exenta N° 1.545 de fecha 25 de abril de 2019, el **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS AÑO 2019 y BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS”**.

Que el citado Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas. El monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo señalado en los artículos 2º, 3º y 4º D.S. N°180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.295, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

Que para el año 2019 y a fin de caracterizar e identificar de mejor manera a los diferentes postulantes al Programa, éste fue dividido en dos líneas de financiamiento: Subprograma de Bonificación al Cultivo de Algas (con las respectivas líneas de Cultivo de Fondo y Cultivo Suspendido) y Subprograma de Bonificación al Repoblamiento de Algas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9º de las Bases de Procedimiento para la Implementación del Subprograma Cultivo de Algas, podrán postular los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos y cumplan con los requisitos contenidos en dicho artículo, distinguiéndose entre: 1) Titulares de Concesión en Acuicultura, 2) Personas naturales o jurídicas que detenten algún derecho sobre una Concesión de Acuicultura que los habilite para ejercer la actividad, y 3) Titulares de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).

Que las referidas Bases señalan que para la conformación de la nómina de beneficiarios, se deberán aplicar los factores de evaluación establecidos en los artículos 15º, 16º y 17º. Es decir, se establecerá una nómina jerarquizada de

las postulaciones, de acuerdo al puntaje obtenido para cada línea de financiamiento del Subprograma Cultivo de Algas, conforme a la cual se distribuirán la totalidad de los recursos asignados para el año 2019. La nómina será ordenada de acuerdo a un orden de prelación decreciente, comenzando con la postulación que obtuvo mayor puntaje, ello en conformidad a lo establecido en el artículo 17° de las señaladas Bases.

Que por otro lado el artículo 14 junto con indicar que serán rechazadas por medio de Resolución fundada, las postulaciones a las cuales falte alguno de los antecedentes requeridos, señala asimismo las causales de rechazo.

Que en consecuencia, una vez cerrado el proceso de postulación al Subprograma, revisados los antecedentes presentados por los postulantes y aplicados los criterios de segmentación establecidos en las Bases de Postulación y en el D.S N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, la Unidad de Bonificación de Algas del Fondo de Administración Pesquero **ha elaborado una nómina de postulantes rechazados del Programa de Bonificación al Cultivo y Repoblamiento de Algas año 2019, Subprograma Bonificación al Cultivo de Algas, ello por no haber dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención del beneficio;** recomendando mediante Informe FAP (UBA) N° 128-2019/OP-2019, se fije la respectiva nómina de rechazados del referido Subprograma, por lo que corresponde que dicha nómina se establezca mediante el acto administrativo respectivo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 85 de 2019, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera, para ejecutar los programas y proyectos año 2019 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. FÍJASE la siguiente nómina de rechazados del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS AÑO 2019, SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS"**, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.545 de fecha 25 de abril de 2019, estableciéndose respecto de cada uno de ellos la causal que motiva su rechazo, de acuerdo a lo siguiente:

COD_CENTRO o NM_AMERB	NOMBRE_SOLICITANTE	RUT	DV	Causal de rechazo
104137	STI PAZ Y PROGRESO ESTERO TOCOIHUE	72.659.200	4	Documentación de postulación incompleta: faltan estatutos y ROA
103930	STI EL FUTURO DE LOLCURA	75.334.300	8	Documentación de postulación incompleta: faltan estatutos
30102	CAROLINA LEONOR MUÑOZ RIOS	13.109.718	2	Documentación de postulación incompleta: falta el Anexo 3 del formulario de postulación, además presenta un poder de representación ante Sernapesca, que no es válido para este tipo de postulaciones ante la SUBPESCA
101105	STI LAS MINAS DE MANAO	71.576.600	0	El postulante presenta deuda en el sistema de control financiero del FAP, por lo que queda inhabilitado de postular a otros proyectos de la institución.
80070	JOSE ROBERTO MERINO SANHUEZA	5.995.915	8	Documentación de postulación incompleta: no hay formulario de postulación y no se presenta ningún documento anexo.
30126	JOSE RICARDO VERA AVILA	7.608.838	1	Documentación de postulación incompleta: al formulario de postulación le falta la página 2, lo que hace imposible asignar los ponderadores necesarios para evaluar la postulación.
103379	STI PESCADORES ARTESANALES DALCAHUE	74.106.100	7	Documentación de postulación incompleta: falta acta de la organización, estatutos y declaración jurada. El postulante presenta deuda en el sistema de control financiero del FAP, por lo que queda inhabilitado de postular a otros proyectos de la institución
101608	AG PULLIHUE	71.595.200	9	El postulante presenta deuda en el sistema de control financiero del FAP, por lo que queda inhabilitado de postular a otros proyectos de la institución
100175	STI EL ROBALITO DE CORRAL	65.058.405	8	El postulante presenta deuda en el sistema de control financiero del FAP, por lo que queda inhabilitado de postular a otros proyectos de la institución

80045	AG PESCADORES ARTESANALES TUBUL	71.003.300	5	Documentación de postulación incompleta: solo presenta el formulario de postulación, faltando todos los documentos anexos solicitados en las bases.
80044				El postulante presenta deuda en el sistema de control financiero del FAP, por lo que queda inhabilitado de postular a otros proyectos de la institución

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a cada uno de los postulantes rechazados mediante carta certificada, a través del Fondo de Administración Pesquero, conforme en lo dispuesto en los artículos 46° y siguientes de la Ley N° 19.880.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos que contempla la Ley N° 19.880, entre los cuales se encuentra el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante esta Subsecretaría dentro del Plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del Fondo de Administración Pesquero.

5. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

